



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Providencia

Número:

Referencia: Respuesta oficio Lucerna c/ Salta Refrescos

Respecto del oficio del recibido en el marco de la causa de la referencia, este Departamento informa:

1. Que es incumbencia de este Instituto la realización de la pericia solicitada y que para responder los puntos en cuestión se podrá realizar una inspección visual y con instrumental óptico de aumento, la medición de la presión interna del envase, la medición del torque de cierre, la extracción del supuesto elemento extraño y la comparación con otras 10 botellas de las mismas características.
2. Que respecto de la comparación entre la botella de marras y las botellas testigo, la empresa deberá proporcionar al menos 20 muestras de botellas y 20 tapas de las mismas características como elementos indubitados.
3. Que el ensayo de medición de la presión interna del envase y torque de cierre son destructivos sobre el cierre del envase y puede perjudicar cualquier otra determinación que se quiera realizar sobre la tapa o el contenido. Se ruega informar a este Departamento si se desea realizar dichos ensayos y en qué condiciones se desea preservar el contenido si fuese menester.
4. Que las conclusiones obtenidas a partir del análisis de este tipo de envases pueden no ser concluyentes respecto de la violabilidad, autenticidad u originalidad del cierre
5. Que de los puntos que no competen a este centro se ha solicitado que se expida al respecto a la Subgerencia Operativa de Alimentos obteniendo por resultado la nota y presupuesto que se adjuntan.
6. Que el arancel fijado para estas determinaciones es de \$ 188400.00. Este valor presupuestado tiene una validez de 90 días y solicita, el correspondiente al 50 % del costo total de la pericia para dar cumplimiento a la misma.

